



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11235

29/04/2020

25256

AUTOR/A: GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP)

RESPUESTA:

Ante la situación actual de escasez de Equipos de Protección Individual (EPI) con el mercado CE con base en normas armonizadas, se ha considerado seguir la Recomendación (UE) 2020/403 de la Comisión Europea que establece la posibilidad de importar Equipos de Protección Individual sin mercado CE, pero asegurando el cumplimiento de un nivel adecuado de salud y seguridad de conformidad con los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento (UE) 2016/425.

Se hacía necesario pues, para satisfacer las necesidades existentes, implementar una vía para poder dar cumplimiento a lo que expresamente marca la Recomendación de la Comisión, y agilizar la incorporación de productos, que cumpliesen normas técnicas que proporcionasen un nivel de seguridad suficiente.

Para ello y fruto de la colaboración con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, órgano técnico con amplia experiencia en Equipos de Protección Individual, se analizaron diferentes normativas internacionales, identificando las que se incluyen en la resolución como normativas técnicas que proporcionan un nivel suficiente de salud y seguridad, de conformidad con los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento (UE) 2016/425.

Por tanto, dada la urgente necesidad de productos de protección, se ha dado flexibilidad para agilizar el uso por parte de quien más lo necesita.



Para ello, se ha seguido la recomendación de la Comisión Europea, dando lugar a que se faciliten equipos de protección individual que han sido evaluados con normas que garantizan las prestaciones de estos equipos, que si bien no son las establecidas para el procedimiento de marcado CE, su cumplimiento garantiza los requisitos exigibles a dichos productos, pudiendo con ello facilitar de forma más ágil elementos de protección que cumplen su función, evitando el riesgo que supone la ausencia de los mismos, y todo ello, sin que en ningún momento se produzca un menoscabo de la protección que los profesionales sanitarios necesitan.

Madrid, 20 de mayo de 2020